



2495

DEPENDENCIA: Poder Legislativo  
del Estado de Baja California  
SECCIÓN: Comisión de Justicia  
OFICIO: TL/SMML/004/2021

Mexicali, Baja California, a 8 de noviembre de 2021.

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA**  
Presidente de la Mesa Directiva de la H. XXIV  
Legislatura Constitucional del Estado de Baja California.  
Presente.-

**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES  
08 NOV 2021

Por este medio le envío un cordial saludo y a través del presente, en ejercicio de los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como sus numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea: **INICIATIVA DE REFORMA CONSISTENTE EN: ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AGREGAR LA FRACCIÓN II-BIS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante esta Oficialía de Partes.

Sin otro particular me despido de Usted, reiterándole la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

**MTRO. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO BAJA CALIFORNIA



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE**

El suscrito Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA DE REFORMA CONSISTENTE EN: ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AGREGAR LA FRACCIÓN II-BIS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Baja California se distingue por ser una Entidad pujante, trabajadora, que le ha permitido posicionarse como una de las más importantes a nivel nacional, agraciada por su ubicación geográfica, lo que le imprime un dinamismo singular. Eso se debe al trabajo arduo de todos los bajacalifornianos nativos y por adopción, que cotidianamente hacen su mayor esfuerzo por salir adelante y mejorar sus condiciones de vida. Para asegurar ese derecho a crecer y desarrollarse plenamente, es indispensable priorizar la igualdad en oportunidades y eliminar cualquier tipo de discriminación que pudiera coartar, impedir ese derecho. **Garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos, que sin importar la condición específica de las personas, habrá de procurarles, en igualdad de circunstancias, la posibilidad de realizarse en el aspecto emocional, académico, social y profesional, sin mayores obstáculos más que los propios del ámbito en el cual se desenvuelvan.**

En aras de privilegiar esa igualdad, es por lo que se hace necesario atender a las personas con discapacidad auditiva o del habla, a través de la presente iniciativa, que **TIENE COMO OBJETIVO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS COMO ASIGNATURA OBLIGATORIA EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS PRIMARIAS PÚBLICAS DEL ESTADO.**

El artículo primero de **NUESTRA CARTA MAGNA** establece que **queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Dicho numeral contiene en sí mismo el derecho humano a vivir libre de discriminación motivada por algún tipo de discapacidad, el cual es reglamentado por la **LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

A su vez, contamos al respecto con la **LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, que se encuentra armonizada con la máxima norma constitucional y su Ley Secundaria.

El ordenamiento jurídico citado con antelación establece en su artículo primero que dicha Ley es de orden Público, de interés social y de observancia general en todo el territorio de Baja California. Se deriva del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, teniendo por objeto el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, **así como la igualdad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven.**

Dicha Ley prevé que la **Secretaría de Educación promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del**



**Sistema Educativo Estatal**, disponiendo que para tales efectos deberá, entre otras acciones, asegurar **EL ACCESO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A LA EDUCACIÓN BILINGÜE, QUE COMPRENDA ADEMÁS DEL IDIOMA ESPAÑOL, LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA**; promover que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada local, incluyan tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (artículo 15, fracción VII).

En el ámbito internacional, con fecha 13 de diciembre de 2006 fue aprobada la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, habiéndola firmado nuestro país con fecha 30 de marzo de 2007 y ratificado con fecha 17 de diciembre de 2007. Dicha Convención representa un instrumento jurídico internacional, que protege los derechos de las personas con discapacidad y en el que se reafirma que todas las personas, cualquiera que sea su discapacidad, pueden gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Convención y cada uno de sus artículos se basan en ocho principios rectores:

1. **El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;**
2. **La no discriminación;**
3. **La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;**
4. **El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;**
5. **La igualdad de oportunidades;**
6. **La accesibilidad;**
7. **La igualdad entre el hombre y la mujer;**
8. **El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.**

La Convención está supervisada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). Los Estados Partes le deben presentar periódicamente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que han adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate.

Por otro lado, en la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, que entró en vigor en México el 14 septiembre de 2001, los **Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad**, promoviendo la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, **LA EDUCACIÓN**, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.

De conformidad con el contenido de la Convención, **México se compromete a trabajar de manera prioritaria en la sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales**, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

En el ámbito nacional, y de acuerdo con datos proporcionados por INEGI, la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)** expresa su preocupación por las **MÁS DE 690,000 PERSONAS QUE VIVEN CON ALGUNA DEFICIENCIA SENSORIAL AUDITIVA EN NUESTRO PAÍS**, y llama a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a priorizar, desde el modelo de derechos humanos emanado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su atención y desarrollo de políticas públicas que permitan la plena inclusión en la sociedad de las personas sordas para tener una vida digna. **Las cifras oficiales que se enfocan en datos sobre**



*discapacidad auditiva mencionan que, a nivel nacional, 33.5% de la población vive con discapacidad auditiva, de la cual el 35.4% son hombres; 31.8%, mujeres; 12.1% niñas y 14.4% niños, y al respecto se señala que 60% de los casos de sordera en niñas y niños pudieron prevenirse, en tanto que 1 de cada 3 personas mayores de 65 años tienen pérdida de audición.*

**LA MISMA FUENTE, CON DATOS ACTUALIZADOS AL 16 DE MARZO DE 2021, INFORMA QUE EN BAJA CALIFORNIA EXISTEN 151,945 PERSONAS CON DISCAPACIDAD; UN 18.4% TIENE UNA DISCAPACIDAD PARA ESCUCHAR Y OTRO 15.5% POSEE UNA DISCAPACIDAD PARA HABLAR O COMUNICARSE.<sup>1</sup>**

Debemos tener en cuenta que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que proporcione el Estado debe ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; de acuerdo a la **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)** define a la **INCLUSIÓN** de la siguiente manera:

**El proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación.**

Ahora bien, el **FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)** establece que el **OBJETIVO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA** es:

**Garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso equitativo y continuo al aprendizaje en todos los contextos.**

Al mismo tiempo, con fundamento los artículos 5 y 6 de **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** en la prestación del servicio público educativo, se tiene que garantizar el acceso a una **educación con inclusión**, equidad y excelencia. Este mismo ordenamiento estatal, nos da un concepto de educación inclusiva más preciso:

Conjunto de acciones orientadas a identificar, **prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.** La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Además de lo antes expuesto, es importante destacar que de conformidad con el estudio de la **ONG INTERNACIONAL BULLYING SIN FRONTERAS PARA AMÉRICA LATINA Y ESPAÑA**, realizado entre enero 2020 y enero de 2021, los **casos de Bullying en México continúan en aumento, donde 7 de cada 10 niños sufren todos los días algún tipo de acoso**, agregando que **EL 82% DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD SON ACOSADOS EN LA ESCUELA.**<sup>2</sup>

Los niños al estar en un espacio en donde se presenta una persona con discapacidad auditiva o del habla, tienden a excluirlo al no conocer la forma apropiada de comunicarse con ella, generando en estas personas un sentimiento de incompreensión e intranquilidad. Es necesario contar con una herramienta que permita romper las barreras de comunicación, privilegiando la pluralidad e inclusión; y en adelante de manera paulatina nuestros niños bajacalifornianos se conviertan en

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). Presentación de Resultados: Baja California. Recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_bc.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_bc.pdf)

<sup>2</sup> Bullying Sin Fronteras. (15 de abril de 2021). Bullying. MÉXICO. Estadísticas 2020/2021. Recuperado de <https://bullingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>



mujeres y hombres de bien, sensibilizados y con la habilidad de entablar una comunicación en Lengua de Señas Mexicana, teniendo la posibilidad de ser un traductor que auxilie a otros a comunicarse, **HACIENDO DE BAJA CALIFORNIA UN ESTADO VERDADERAMENTE INCLUSIVO Y EMPÁTICO.**

**EL IMPACTO FINANCIERO DE LA PRESENTE INICIATIVA ES NULO, TODA VEZ QUE PUEDE IMPLEMENTARSE CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS CON QUE YA CUENTA EL ESTADO,** puesto que es posible obtener el apoyo de las Asociaciones Civiles, sin fines de lucro por naturaleza, que tienen como objeto social la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana, cuyos integrantes pueden operar como capacitadores de los docentes en las escuelas, previa gestión que se realice para su colaboración, para que estos a su vez se conviertan en multiplicadores y bajen los conocimientos a los alumnos. Asimismo, en el nivel primaria **puede incluirse la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana en el programa de Español de manera organizada y destinándole el tiempo y recursos estrictamente necesarios, a fin de no alterar de manera alguna los aprendizajes esperados y los resultados de la evaluación en el área.** No se trata de conocimientos teóricos especializados que requieran determinada formación académica, sino de aprender y transmitir una manera específica de comunicación a través de las manos, por lo que todos los docentes se encuentran en aptitud de involucrarse activamente en dicha capacitación y posterior multiplicación.

Lo anterior es totalmente viable, ya que recientemente la Secretaría de Educación de Baja California en coordinación con asociaciones civiles de comunidades sordas de Baja California llevó a cabo la presentación del libro "Lengua de Señas Mexicana en Baja California: Educación inclusiva para la atención del alumno sordo en educación básica", que servirá como instrumento pedagógico para orientar a los docentes de educación básica en la metodología de enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana y español, con un enfoque bilingüe y bicultural que ayudará a identificar los conceptos educativos específicos por asignatura para su unificación en el Lengua de Señas Mexicana.<sup>3</sup>



Organizacion de Sordos Bajacalifornianos, A.C.

6 de octubre a las 20:06 · 🌐

¡Arrancamos! Hoy se presentó el documento "Lengua de Señas Mexicana en Baja California, Educación Inclusiva para la atención del alumno Sordo en educación básica".

En conjunto con la Secretaría de Educación del Estado (EducaciónBC) por conducto de la Subsecretaria de Educación Básica y la coordinación de educación especial, presentamos un proyecto de LSM con el objetivo de empoderar el acceso lingüístico del alumno Sordo. Es un documento que orientará a aquel maestro docente que tenga que trabajar con un alumno Sordo, tendrán una guía para la correcta aplicación de la LSM, respaldado con fundamento lingüístico y uso correcto en la enseñanza, partiendo de la LSM como lengua materna.

Este esfuerzo es compartido y celebrado con la Asociación Tijuana en Apoyo al Sordo, A.C. (APSOR), Asociación de Sordos Ensenadenses, A.C. (Asociación Regional de Sordos Ensenadenses A.C.) y la Asociación de Sordos de Mexicali, A.C. (Asome A.C.), con quienes cimentamos un compendio de conceptos educativos de las materias de Español, Matemáticas y Ciencias Naturales. Estamos seguros que será de mucha utilidad para los maestros y padres de familia.



<sup>3</sup> Secretaría de Educación de Baja California. (7 de octubre de 2021). Recuperado de [https://bceducacion.blogspot.com/2021/10/presenta-secretaria-de-educacion-de-bc.html?spref=fb&fbclid=IwAR2nWAKqE-9TC80nktfzP\\_mh9K\\_kvaF44ZWqw9BAyI6TS6ft2yH1n1hPa6k](https://bceducacion.blogspot.com/2021/10/presenta-secretaria-de-educacion-de-bc.html?spref=fb&fbclid=IwAR2nWAKqE-9TC80nktfzP_mh9K_kvaF44ZWqw9BAyI6TS6ft2yH1n1hPa6k)



Nuestra obligación y deber como representantes de la ciudadanía es velar por el bienestar de todas las personas, eliminando las brechas de discriminación para priorizar una mejor calidad de vida para todos, alcanzando un Estado armónico. Por ello, el incorporar como aprendizaje esperado, permanente y obligatorio la Lengua de Señas Mexicana en todas las escuelas primarias públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal de Baja California, sensibilizará a los niños desde una temprana edad sobre la importancia de la **NO DISCRIMINACIÓN**, al poder entender y comunicarse con las personas con discapacidad auditiva o del habla.

**CUADRO COMPARATIVO**

Para mayor claridad, se presentan las reformas propuestas a través del siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**Publicado en el Periódico Oficial No. 84, de fecha 28 de diciembre de 2020,**  
**Sección X, Tomo CXXVII**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 12.</b> La educación física, artística e idioma inglés como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán todos los niveles de educación básica y media superior, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.</p>	<p><b>Artículo 12. (...)</b></p> <p><i>Asimismo, en la educación primaria pública que proporcione el Sistema Educativo Estatal se considerará como aprendizaje esperado, permanente y obligatorio, la Lengua de Señas Mexicana.</i></p> <p><b>(Párrafo añadido)</b></p>
<p><b>Artículo 17.</b> La educación primaria persigue esencialmente el desarrollo y adaptación de los educandos al medio que les es propio, capacitándolos para un desarrollo afectivo, cognoscitivo, psicomotriz; para una vida social y de cooperación que asegure su bienestar y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad, y se oriente a la investigación y al trabajo.</p> <p>La educación primaria se sujetará a los planes y programas que determine la autoridad educativa federal y será atendida con personal que cuente con título académico del nivel o de licenciado en educación primaria.</p> <p>La edad mínima para ingresar a la educación primaria es de seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.</p> <p>La educación primaria se enfocará además al conocimiento y desarrollo del idioma inglés.</p>	<p><b>Artículo 17. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p><i>Para aspirar a una educación primaria pública incluyente y plural se incorporará el aprendizaje, práctica y aplicación de la Lengua de Señas Mexicana.</i></p> <p><b>(Párrafo añadido)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 40.</b> Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p>	<p><b>Artículo 40. (...)</b></p> <p>De la I a II (...)</p>



<p>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;</p> <p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;</p> <p>III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p> <p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</p> <p>V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.</p>	<p><b>II-BIS. Implementar en la educación primaria pública la Lengua de Señas Mexicana como aprendizaje esperado, permanente y obligatorio para todos los estudiantes, a través de los talleres, cursos y diversidad de foros que para tal efecto deberá organizar el Sistema Educativo Estatal, organismo que también deberá realizar las gestiones correspondientes para celebrar convenios de colaboración con las asociaciones civiles que tengan precisamente ese objeto social, a fin de que coadyuven como capacitadores de la planta docente.</b></p> <p style="text-align: right;"><b>(Fracción añadida)</b></p> <p style="text-align: center;">De la III a la V (...)</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a esta Honorable Asamblea, la aprobación de la, **INICIATIVA DE REFORMA CONSISTENTE EN: ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AGREGAR LA FRACCIÓN II-BIS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

#### RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, SE AGREGA LA FRACCIÓN II-BIS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 12.** La educación física, artística e idioma inglés como materias permanentes y obligatorias al desarrollo armónico e integral del individuo en el proceso escolar, se aplicarán todos los niveles de educación básica y media superior, sin distinción alguna por motivos de discapacidad.

**Asimismo, en la educación primaria pública que proporcione el Sistema Educativo Estatal se considerará como aprendizaje esperado, permanente y obligatorio, la Lengua de Señas Mexicana.**

**(Párrafo añadido)**

**Artículo 17.** La educación primaria persigue esencialmente el desarrollo y adaptación de los educandos al medio que les es propio, capacitándolos para un desarrollo afectivo, cognoscitivo, psicomotriz; para una vida social



y de cooperación que asegure su bienestar y progreso, procurando que adquieran los conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad, y se oriente a la investigación y al trabajo.

***Para aspirar a una educación primaria pública incluyente y plural se incorporará el aprendizaje, práctica y aplicación de la Lengua de Señas Mexicana.***

***(Párrafo añadido)***

La educación primaria se sujetará a los planes y programas que determine la autoridad educativa federal y será atendida con personal que cuente con título académico del nivel o de licenciado en educación primaria.

La edad mínima para ingresar a la educación primaria es de seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

La educación primaria se enfocará además al conocimiento y desarrollo del idioma inglés.

**Artículo 40.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

***II-BIS. Implementar en la educación primaria pública la Lengua de Señas Mexicana como aprendizaje esperado, permanente y obligatorio para todos los estudiantes, a través de los talleres, cursos y diversidad de foros que para tal efecto deberá organizar el Sistema Educativo Estatal, organismo que también deberá realizar las gestiones correspondientes para celebrar convenios de colaboración con las asociaciones civiles que tengan precisamente ese objeto social, a fin de que coadyuven como capacitadores de la planta docente.***

***(Fracción añadida)***

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.



#### **ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO EN SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE**



**SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**